



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Oficio No. CJEE-P-2009-288
Quito, 15 de diciembre de 2009

Señor arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Trámite **16091**
Codigo validación **MPU64OAXQG**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 15-dic-2009 14:20
Numeración documento cjee-p-2009-288
Fecha oficio 15-dic-2009
Remitente ROMO MARIA PAULA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa 10 folias

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe de mayoría del Proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo de 2008, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

El asambleísta Washington Cruz será el ponente del informe.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


María Paula Romo
Presidenta
Comisión de Justicia y Estructura del Estado





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE
INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO
ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DEL 2008**

COMISIÓN No. 1

COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Quito, 15 de diciembre de 2009

OBJETO.-

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley que fuera asignado a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que propone se otorgue protección e inmunidad a miembros de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo de 2008.

ANTECEDENTES.-

- El 8 de octubre de 2009, el Presidente de la República solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. T.4245-SGJ-09-2289, tramitar el proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008.
- El Consejo de Administración Legislativa, el 6 de noviembre de 2009, resolvió calificar el proyecto y remitirlo para su trámite correspondiente a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado.
- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento del proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional; mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el proyecto, y a través de correo común se envió a distintos sectores. El detalle de la socialización se adjunta al presente informe en el anexo 1.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Se recibieron observaciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Benjamín Cevallos; del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, Dr. Gustavo Jalkh; del Director Ejecutivo de la Comisión de Transparencia y Verdad Caso Angostura, Dr. Wilman Terán; de la Directora Ejecutiva de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Anaité Vargas; y, de los ciudadanos doctores Rafael Oyarte y Ramiro Aguilar.
- El detalle de la sistematización de las observaciones presentadas se encuentra adjunto en el anexo 2 del informe.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.-

Mediante Decreto No. 1646 de 25 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 565 de 7 de abril de 2009, el Presidente de la República crea la comisión encargada de investigar y esclarecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008.

En esa fecha sucedió la interrupción ilegal del ejército colombiano en territorio ecuatoriano. Por este motivo, el Presidente de la República, por su iniciativa y para dar respuesta a la demanda de varios sectores de la ciudadanía, en particular de la oposición política, creó una comisión ajena al gobierno para la investigación de estos hechos, así como de las denuncias que surgieron a partir de ellos, relativas a supuestos vínculos entre funcionarios del gobierno ecuatoriano con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y con redes de narcotráfico. Para la integración de esta comisión, se solicitó a distintos sectores de la sociedad la proposición de nombres.

La Comisión, al final de su labor, presentó un informe con las conclusiones de su investigación.

Por el trabajo que efectúan los miembros de la Comisión y el personal que directa o indirectamente participa en el proceso investigativo, y las implicaciones que de ello posiblemente deriven, dichas personas podrían ser víctimas de acciones intimidatorias, incluidos procesos penales.

Es por este motivo que se ha considerado conveniente acoger el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, que otorga inmunidad a ciertas personas que son parte de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo de 2008, facultad que no está prohibida por la Constitución.

P



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado decidió limitar la inmunidad únicamente al ámbito civil y penal y no el administrativo, así como aclarar que ésta cabe únicamente para las acciones realizadas en el ejercicio de las funciones de investigación de este caso.

Se realizó una reforma respecto de los beneficiarios de la inmunidad, quienes serán únicamente aquellos cuyas funciones y actividades signifiquen el involucramiento en tareas de investigación y obtención de información, que resulten determinantes sobre el sentido de los informes y conclusiones.

Si bien se ha afirmado que no puede existir inmunidad en casos adicionales a los que señala la Constitución, consideramos que, aunque ésta debe ser excepcional, existen casos en que la inmunidad se otorga y no se encuentran contemplados en la Norma Fundamental sino en la ley, como por ejemplo la inmunidad diplomática (inmunidad territorial).

Aclaremos que la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008 no ejerce funciones jurisdiccionales, y por tanto, los resultados del informe que presente no pueden entenderse, bajo ninguna circunstancia, como una decisión judicial. En tal virtud, ésta no constituye una comisión especial creada para el juzgamiento del caso, no administra justicia, y por ende la misma no controvierte lo dispuesto por el artículo 76, numeral 7, literal k de la Constitución. Su objeto es el de recabar información que ayude al esclarecimiento de los hechos; la responsabilidad que puedan generar los mismos será declarada posteriormente por las autoridades competentes de la Función Judicial.

Se ha conservado en el proyecto lo referente a la reserva de la información e identidad de testigos, la protección a los miembros a través del sistema de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado, la celeridad en los pedidos de los miembros, y la confidencialidad de los aspectos referentes a los procedimientos utilizados para la consecución del informe.

Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional en sesión realizada el día 15 de diciembre de 2009, en conocimiento del contenido del proyecto, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, RESOLVIÓ aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para primer debate, el

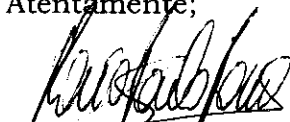
P



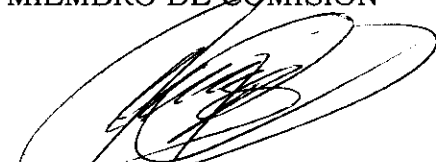
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente;


María Paula Romo
PRESIDENTA

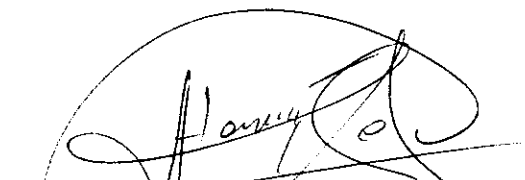
Luis Almeida
MIEMBRO DE COMISIÓN


Washington Cruz
MIEMBRO DE COMISIÓN

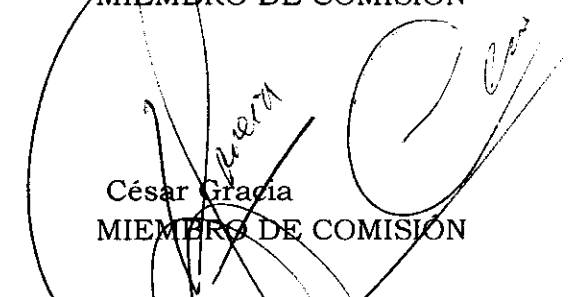
María Cristina Kronfle
MIEMBRO DE COMISIÓN

Andrés Páez
MIEMBRO DE COMISIÓN

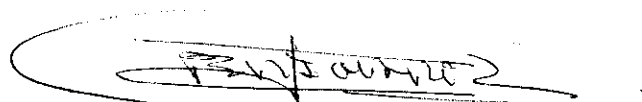
Vicente Taiano
MIEMBRO DE COMISIÓN


Henri Cuji
VICEPRESIDENTE


Mauro Andino R.
MIEMBRO DE COMISIÓN


César Gracia
MIEMBRO DE COMISIÓN


Mariángel Muñoz
MIEMBRO DE COMISIÓN


Marisol Peñafiel
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1646 de 25 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 565 de 7 de abril de 2009, se creó la "Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008";

Que, entre las facultades con que cuenta la Comisión se encuentra la de entrevistar y recopilar información de cualquier persona en el país o en el exterior, de cualquier autoridad, funcionario o servidor público que considere pertinente, así como tener acceso a cualquier archivo que se encuentre protegido con el carácter de confidencial o de seguridad nacional; y,

Que, es necesario garantizar la integridad física y moral de los miembros de la Comisión, ante eventuales represalias de quienes resulten involucrados en los hechos investigados.

En uso de las facultades establecidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, **expide** la siguiente,

**LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE
INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO
ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DEL 2008**

Art. 1.- INMUNIDAD.- Los miembros de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, creada a través de Decreto Ejecutivo No. 1646 de 25 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 565 de 7 de abril de 2009, no serán responsables por las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones de investigación, y gozarán de inmunidad civil y penal exclusivamente por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en su informe final y cualquier otro documento hecho público como resultado de sus investigaciones.

Art. 2.- MIEMBROS.- Se considerarán, para estos efectos, miembros de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, a los Comisionados y al Secretario Ejecutivo.

Art. 3.- RESERVA.- La Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008 podrá mantener en absoluta reserva toda la información que haya logrado documentar, así como la identidad de sus testigos y colaboradores, hasta que sean puestos a consideración de las autoridades judiciales pertinentes.

Art. 4.- PROTECCIÓN.- En caso de considerarlo necesario, antes o después de la presentación de su informe final, la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008 requerirá a la Fiscalía General del Estado se acoja dentro de su programa de protección a víctimas y testigos, a sus miembros o a aquellas personas que hayan contribuido dentro del proceso de investigación realizado por la Comisión, siempre que se considere que su seguridad pueda estar en riesgo.

Art. 5.- CELERIDAD.- Frente a un requerimiento de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, el programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado estará en la obligación de atenderlo favorablemente en forma inmediata.

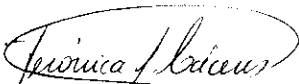
Dichas medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, y sólo podrán cesar previo pronunciamiento favorable de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo de 2008.

Art. 6.- CONFIDENCIALIDAD.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el

CERTIFICACIÓN.- La que suscribe, abogada Verónica Cáceres, Secretaria Relatora, CERTIFICA: que el proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo de 2008, fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la sesión del día 15 de diciembre de 2009, de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito, 15 de diciembre de 2009.


Ab. Verónica Cáceres



**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISION ESPECIALIZADA DE
JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**

ANEXO No. 1
SOCIALIZACIÓN
LEY DE PROTECCION E INMUNIDAD DE LA
COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR Y
ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS
CON LO ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL
1 DE MARZO DE 2008

INSTITUCIÓN	NOMBRE REPRESENTANTE	FECHA
CIUDADANÍA	(cinco mil correos electrónicos)	09-Nov-09
ASAMBLEA NACIONAL	(Listado general de correos electrónicos)	09-Nov-09
PENALISTAS UASB	(Listado de correos electrónicos)	09-Nov-09
DEFENSORÍA PÚBLICA	Ernesto Pazmiño	10-Nov-09
APDH	Sra. Anaité Vargas	10-Nov-09
CEDHU	Hna. Elsie Monje	10-Nov-09
CENTRO DE DDHH PUCE	Dra. Elizabeth García	10-Nov-09
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	Dr. Antonio Posso	10-Nov-09
Federación de Estudiantes Universitarios, FEUE	Sr. Marcelo Rivera	10-Nov-09
UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA	Dra. María Luján	10-Nov-09
INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL	Dr. Jorge Machado Cevallos	10-Nov-09
Universidad Alfredo Pérez/Dr. Francisco Salgado	Jorge Enrique Páez/	10-Nov-09
Universidad Andina Simón Bolívar	Dr. Enrique Ayala	10-Nov-09
Universidad Católica/Dr. Ernesto Vásquez S.J.- Decano de la Facultad de Jurisprudencia	Ing. Galo Cevallos/	10-Nov-09
Universidad Central/Dr. Augusto Durán Ponce- Decano de la Facultad de Jurisprudencia	Rector: Víctor Hugo Olalla Proaño	10-Nov-09
UDLA/Dr. Alfredo Corral Borrero- Decano de la Facultad de Derecho/	Eco. Simón Cueva	10-Nov-09
Universidad Internacional del Ecuador: Dr. Iván Almeida /Director de la Escuela de Derecho. Faculta de Jurisprudencia	Eco. Marcelo Fernández Sánchez	10-Nov-09
Universidad San Francisco/Dr. Fabian Corral-Decano de la Facultad de Derecho de Jurisprudencia.	Santiago Gangotena	10-Nov-09
Universidad Andina Simón Bolívar	Dr. Santiago Andrade	10-Nov-09
Andrade & Asociados	Dr. Rafael Oyarte	10-Nov-09
Corte Constitucional	Dr. Patricio Pazmiño	10-Nov-09
Corte Nacional de Justicia	Dr. Jose Vicente Troya	10-Nov-09
Universidad Andina Simón Bolívar	Dr. Agustín Grijalva	10-Nov-09
Universidad Andina Simón Bolívar	Dr. Julio Cesar Trujillo	10-Nov-09
Universidad Andina Simón Bolívar	Vladimir Villaba	10-Nov-09
Universidad Andina Simón Bolívar	Ernesto López	10-Nov-09
Cabezas & Wright	Dr. Alberto Wray	10-Nov-09
Estudio Jurídico Zavala Egas	Dr. Jorge Zavala Egas	10-Nov-09
Arizaga & CO. Abogados	Dr. Reinaldo Calvachi Cruz	10-Nov-09
Estudio Jurídico Aguilar Torres	Dr. Ramiro Aguilar	10-Nov-09
Comisión de la Verdad	Dr. Cristhian Bahamonde	10-Nov-09
Comisión de Transparencia y Verdad Angostura	Dr. Wilman Terán	10-Nov-09
Fundación INREDH	Dr. Wilton Guaranda	10-Nov-09

Ministerio de Justicia	Dr. Néstor Arbito	10-Nov-09
Consejo de la Judicatura	Dr. Benjamin Cevallos	10-Nov-09
Defensoría del Pueblo	Dr. Fernando Gutiérrez	10-Nov-09
Fiscalía General de la Nación	Dr. Washington Pesántez	10-Nov-09
Ministro de Gobierno	Dr. Gustavo Jalkh	10-Nov-09
Secretario Jurídico de la Presidencia de la República	Dr. Alexis Mera	10-Nov-09
Defensoría del Pueblo	Lic. Rosario Utreras Miranda	10-Nov-09
CUATRO TRIBUNALES DE LO PENAL DE PICHINCHA		11-Nov-09
VEINTE JUZGADOS DE LO PENAL DE PICHINCHA		11-Nov-09
Abogada	Mariana Yépez	12-Nov-09
Abogado	Arturo Donoso	12-Nov-09
Abogado	Medardo Oleas	12-Nov-09
Abogado	Ricardo Vaca	12-Nov-09
Abogado Penalista	Nicolás Romero	18-Nov-09
Abogado Penalista	Carlos Chiriboga	18-Nov-09
Abogado Penalista	Alejandro Flores	18-Nov-09

	LISTADO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS		
	NOMBRE	INSTITUCIÓN	FECHA
	Ramiro Aguilar	Sociedad Civil	11-Nov-09
	Wilman Terán	Comisión de Transparencia y Verdad Caso Angostura	16-Nov-09
	Gustavo Jalkh	Ministro de Gobierno	24-Nov-09
	Benjamín Cevallos	Consejo de la Judicatura	27-Nov-09
	Rafael Oyarte	Sociedad Civil	01-Dic-09
	Anaité Vargas	Asamblea Permanente de Derechos Humanos	10-Dic-09



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. CJEE-P-2009-292
Quito, 18 de diciembre de 2009



Trámite **16894**

Código validación **MGGUKWYCS!**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 18-dic-2009 16:20

Numeración documento CJEE-P-2009-292

Fecha oficio 18-dic-2009

Remitente GACERES VERONICA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec>
<http://www.estado.tramite.net>

Señor arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Anexo: 6 Fpfas

De mi consideración:

Como alcance al Oficio No. CJEE-P-2009-288 de 15 de diciembre de 2009, remito para su conocimiento y fines pertinentes, el anexo No. 2 del informe de mayoría para primer debate del Proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo de 2008.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Verónica Cáceres

Secretaria Relatora

Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado



"SISTEMATIZACIÓN DE OBSERVACIONES RECIBIDAS PARA PRIMER DEBATE DE LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DEL 2008"

OBSERVACIONES GENERALES.-

RAMIRO AGUILAR (11-11-2009)

Cuando se creó la Comisión, todos sus miembros sabían lo que iban a investigar y ninguno de ellos puso condición inicial que le dieran inmunidad para poder integrar la Comisión. Por lo tanto no tiene lógica dárles algo que inicialmente no pidieron, ni algo que inicialmente no estuvo considerado por las autoridades que crearon la Comisión. Por regla General en un Estado Constitucional de Derecho, todo acto público genera responsabilidades para quien lo emite. Este principio está consagrado en el Art. 233 de la Constitución de la República.

No hay que olvidar que es un precepto constitucional el de poder conocer a los testigos y hacerlos comparecer a declarar (Literal j) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República.

En los tres considerandos del proyecto de ley no consta ninguna norma constitucional que sirva de fundamento a la inmunidad por la simple razón de que no la hay.

BENJAMIN CEVALLOS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (26-11-2009)

1.- En cuanto al Proyecto de LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DE 2008, considero:

a) Que si bien la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de los Ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público, esto no supone que estén exentos de responsabilidad por sus actos, conforme al propio ordenamiento constitucional, que prescribe en su Art. 83, que todos los Ecuatorianos, son responsables del cumplimiento de la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

b) Que la Ley tiene el carácter de general, lo que significa que no se puede legislar en beneficio exclusivo de un grupo de personas, o Comisiones, ya que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad de las personas, igualdad formal, material y no discriminación, consagrado en el numeral 2 del Art. 11 y numeral 4 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.- Que el Art. 424 de la Constitución, vigente, se refiere al Principio de la Supremacía de la norma Constitucional, sobre la legislación secundaria, la misma que deberá mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, so pena de carecer de eficacia jurídica.

Que el Principio de Supremacía Constitucional, se traduce en un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad en un momento histórico determinado, por el cual todas las personas tienen los mismos derechos.

CRITERIO.

En merito de los fundamentos expuestos, considero que el proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DE 2008,

resultaría violatorio de las normas constitucionales antes analizadas, por lo cual considero que dicho proyecto es improcedente, salvando su más ilustrado criterio.

GUSTAVO JALKH ROBEN MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (23-11-2009)

En la parte considerativa menciono dos observaciones:

- a) El Proyecto de Ley debería incluir los preceptos constitucionales que correspondan, a efectos de fundamentar jurídicamente su contenido y, a la vez, desvanecer cualquier consideración que pudiera originar posteriores conflictos normativos.
- b) Con la finalidad de seguir la secuencia del articulado, el título del proyecto de Ley debería invertirse de manera que diga: "Ley de Inmunidad y Protección de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008".

RAFAEL OYARTE (30-11-2009)

Resultaría inconstitucional el otorgamiento de inmunidad de fondo o de forma, entre otras, por las siguientes razones:

Por una parte, la Constitución reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, expedita e imparcial de los derechos e intereses, proscribiendo que las personas queden en indefensión, lo que incluye el derecho a ser oído y presentar sus razones y argumentos, además de presentar y contradecir pruebas, para lo cual se debe tener la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales (Arts. 75 y 76, N° 7, letras a, c y h, y 169 CE), asunto que se corrobora en los artículos 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Por otra parte, los tribunales ecuatorianos son los encargados de ejercer jurisdicción en todas las materias, conforme los artículos 167 y 178 de la Constitución, los que gozan de independencia externa, es decir, ningún órgano ajeno a la Función Judicial puede interferir en los asuntos propios de aquellos, que consiste, precisamente, en administrar justicia (Art. 168, N° 1, CE).

Es por ello que sólo la Constitución puede excepcionar a determinados funcionarios de esa condición a la que todos nos sujetamos: que todos nuestros actos sean sometidos al juzgamiento de los tribunales y jueces competentes, lo que es básico no sólo para el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas sino para el Estado de Derecho. Por ello la inmunidad, en cualquier sentido, es un privilegio que, por razones determinadas por el propio constituyente, pone en situación desigual a determinadas personas en razón de su cargo (Arts. 11, N° 2, y 66, N° 4, CE).

De este modo, el constituyente ha otorgado inmunidad a los asambleístas (inviolabilidad e inmunidad de forma) y al Presidente de la República (inmunidad de forma), conforme los artículos 120, número 10, y U8 de la Constitución.

El único evento autorizado por el constituyente para que se extienda una inmunidad vía ley es el caso del Defensor del Pueblo, conforme el artículo 216 de la Constitución.

Por lo expuesto, extender la inmunidad a otros casos, resultaría contrario a esas disposiciones constitucionales y a un pésimo precedente en contra del principio de responsabilidad, indispensable para la efectiva vigencia del Estado de Derecho.

Siendo la inmunidad un privilegio que protege a las personas de actuaciones judiciales y si tanta desconfianza se tiene de la Función Judicial y de sus órganos, como la Fiscalía General del Estado, pues proyectos como este, honestamente, no demuestran otra cosa, se podría pensar en otorgar fuero a los miembros de la Comisión, incluso en los términos señalados en el artículo 2 del proyecto, aunque para ello sería necesario que esta ley tenga rango orgánico (Art. 133, N° 1, CE). Lo otro, a mi juicio, no es sino hacer daño al sistema de justicia, afectar los derechos de las personas y aquejar al Estado de Derecho.

ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS APDH (09-12-2009)

- 1.- Considerarnos que las Comisiones que investigan violaciones de derechos humanos, incluidas las comisiones de la verdad, deben establecer procedimientos que ofrezcan independencia, imparcialidad y competencia, para lo cual se debe garantizar a sus miembros los privilegios e inmunidades necesarias para su protección, incluso cuando haya cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción en difamación o cualquier otra civil o penal que se les pudiera imputar.
- 2.- Existe ya el caso de la sospechosa muerte del Dr. Wilmar Gonzabay, Fiscal encargado de llevar el caso del bombardeo colombiano en Angostura. A esto se suman amenazas e intimidaciones hechas a los miembros de la COMISIÓN; de hecho existen algunos testigos a quienes tras participar de las indagaciones se ha tenido que brindar protección porque fueron víctimas de amenazas. Se están tratando temas graves como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura, violencia sexual y detenciones arbitrarias.
- 3.- No podemos permitir que suceda en nuestro país tragedia similar a la vivida en Guatemala, en donde el Obispo Juan Girardi, quien presidía una comisión similar, fue asesinado días después de haber presentado su Informe Final.

ARTICULADO	OBSERVACIONES
Art. 1.- INMUNIDAD.- Los miembros de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, creada a través de Decreto Ejecutivo No. 1646 del 25 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 7 de abril del 2009, gozan de inmunidad civil, penal y administrativa por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en su Informe Final y cualquier otro documento hecho público por esta.	RAMIRO AGUILAR (11-11-2009) Darles inmunidad supondría también crear una desigualdad en el tratamiento jurídico de los actos de los miembros de la Comisión lo cual viola el derecho de igualdad ante la ley consagrado en el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución. No se puede dar inmunidad a quien emite un acto público acusatorio y no darle inmunidad por ejemplo a los fiscales y jueces que investigarán y sentenciarán ese mismo caso. GUSTAVO JALKH ROSEN MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (23-11-2009) En el Art. 1, "INMUNIDAD", se señala que se otorgaría inmunidad a los miembros de la Comisión "...por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en su Informe Final y cualquier otro documento hecho público por esta". Al respecto, la doctrina recomienda que los supuestos del privilegio de la inmunidad deben ser establecidos con toda exactitud, a fin de evitar la impunidad, deben regirse al ejercicio mismo de sus funciones,

	considerando a la persona no responsable, en mi opinión y en el caso que nos ocupa: "por sus actuaciones, opiniones e informes vinculados directamente con la investigación de los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008". En consonancia con lo anterior, correspondería precisar la materia de la inmunidad, inclusive para ajustar el texto a la Constitución que en ningún caso exime de responsabilidades, por acciones u omisiones, a quienes hayan, por ejemplo, manejado o administrado fondos, bienes o recursos públicos. De igual manera, correspondería determinar la inmunidad en el tiempo, de forma tal que pueda ser permanente. El texto actual se refiere "...cualquier otro documento hecho público por esta (la comisión)". Lo incluido en paréntesis es info. Cabe hacer notar que con tal redacción podría ser ineficaz la inmunidad frente a documentos no hechos públicos, lo que no sería adecuado. Para mantener la correspondiente valoración de la inmunidad, debería seguirse la forma de: "...gozan de inmunidad administrativa, civil y penal..." RAFAEL OYARTE (30-11-2009) Como se sabe, la inmunidad es un privilegio que, otorgado a ciertos funcionarios, o bien impide su procesamiento (inviolabilidad o inmunidad de fondo) ora lo condiciona a una autorización (antejuicio o inmunidad de forma). Por ello, la finalidad de la inmunidad está bien lejos de "garantizar la integridad física y moral" de los beneficiarios, como se señala en el tercer considerando del proyecto de ley. El artículo 1 no identifica la clase de inmunidad que tienen los miembros de la Comisión. No es que se goza de inmunidad civil, penal y administrativa, como se dice en el proyecto, sino que, o bien se condiciona el procesamiento penal -no el civil ni el administrativo- a una autorización, o se señala que son irresponsables civil y penalmente.
Art. 2.- MIEMBROS.- Se considerarán para estos efectos, miembros de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, a todos quienes hayan participado en este proceso investigativo, sea directa o indirectamente, particularmente los Comisionados, Miembros del Comité de	WILMAN TERÁN CARRILLO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE ANGOSTURA (13-11-2009) Los Comisionados puesto que han sido nombrados mediante Decreto Ejecutivo; el Director Ejecutivo, en razón de que representa legalmente a la Comisión; los Directores de Investigaciones y Jurídico en virtud de que han ejecutado los planes operativos en sus áreas de gestión; Investigadores, Consultores, personal operativo, técnico y administrativo, en vista de que ha sido el personal que ha proveído del material necesario para la elaboración del informe. Artículo 2 del Proyecto en mención, que en la parte pertinente dice: "...particularmente los Comisionados,

Soporte, Secretario Ejecutivo, consultores y personal técnico o administrativo	Miembros del Comité de Soporte, Secretario Ejecutivo, consultores y personal técnico o administrativo", puesto que dada la naturaleza y estructura de esta Comisión se sugiere que debería decir en esa parte pertinente lo siguiente: "...particularmente Comisionados, Director Ejecutivo, Director de Investigaciones y Jurídico, Investigadores, Consultores, personal operativo técnico y administrativo." GUSTAVO JALKH ROBEN MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (23-11-2009) En el Art. 2, "MIEMBROS", la determinación de quienes son miembros de la Comisión, y por esto gozan de inmunidad, parece excesiva. En mi opinión deberían ser únicamente los comisionados y el Secretario Ejecutivo (esta Comisión no tiene miembros del Comité de Soporte). La acción de consultores, personal técnico, personal administrativo es de apoyo, ellos no adoptan decisiones, no emiten conclusiones a nombre de la Comisión, ni pueden hacer públicos documentos del organismo.
Art. 3.- RESERVA.- La Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, podrá mantener en absoluta reserva toda la información que haya logrado documentar, así como la identidad de sus testigos y colaboradores hasta que sean puestos a consideración de las autoridades pertinentes	RAMIRO AGUILAR (11-11-2009) No cabe que se guarde reserva sobre la identidad de los informantes o sobre el proceso usado para llegar a las conclusiones del informe porque si el informe es inculpatorio para cualquier persona, ésta tiene derecho a saber cómo se realizó el proceso de investigación del cual salen las conclusiones en su contra y la identidad de quienes dieron informes para posteriormente llamarles a declarar como testigos y ejercer el derecho de contradicción que es parte del derecho del debido proceso. Por otro lado es una tontería dotar de reserva a un proceso y a informantes y colaboradores cuando tarde o temprano estos deberán comparecer ante las autoridades competentes a dar su testimonio.
Art. 4.- PROTECCIÓN.- En caso de considerarlo necesario, antes o después de la presentación de su Informe Final, la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, requerirá a la Fiscalía General del Estado se acoja dentro de su programa de protección a víctimas y testigos, a sus miembros o a aquellas personas que hayan contribuido dentro del proceso de investigación realizado por la Comisión, siempre que se considere que su seguridad pueda estar en riesgo.	GUSTAVO JALKH ROBEN MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (23-11-2009) En el Art. 4 "PROTECCIÓN", debería incorporarse en el título "ASISTENCIA Y PROTECCIÓN", en lugar de "...requerirá a la Fiscalía General del Estado se acoja dentro de su programa de protección a víctimas y testigos...", debería decir "requerirá a la Fiscalía General del Estado se acoja dentro del sistema de protección a víctimas y testigos...", lo cual, al amparo de lo previsto en el Art. 198 de la Constitución de la República, replica en diversos principios que son pertinentes para el caso de Angostura.
Art. 5.- CELERIDAD.- Frente a un requerimiento de la Comisión encargada de investigar y	GUSTAVO JALKH ROBEN MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (23-11-2009) En el segundo inciso del Art. 5, "CELERIDAD", se determina que la protección a víctimas y testigos

establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, el programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado estará en la obligación de atenderlo favorablemente en forma inmediata.	"subsistirá mientras existan los factores que las motivaron y sólo podrán cesar previo pronunciamiento favorable de la Comisión...". En cuanto a lo anterior, la asistencia y protección de víctimas y testigos está vinculada a supuestos procesales. El texto propuesto no refleja tal relación causal, por el contrario podría perennizar la calidad de protegido, en algún caso hipotético innecesariamente, inclusive sin posibilidad de que exista el pronunciamiento de una comisión que en el transcurso del tiempo habría desaparecido por culminada su tarea.
Dichas medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, y sólo podrán cesar previo pronunciamiento favorable de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008.	
Art. 6.- CONFIDENCIALIDAD.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.	
Art. Final.- La presente Ley entrará vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.	